

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 28-04-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan las compensaciones económicas por accidentes de trabajo con resultado de fallecimiento, invalidez permanente o incapacidad profesional absoluta del personal funcionario docente de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia para el año 2006.

En consonancia con el propósito de esta Administración de ir mejorando los beneficios sociales del personal funcionario docente de un modo integral, y no sólo retributivo, y en virtud del acuerdo alcanzado en mesa sectorial con las organizaciones sindicales representativas del personal funcionario docente de Castilla-La Mancha, por el que se pretende la homologación de las compensaciones por siniestros de causa laboral percibidas por los funcionarios docentes a las previstas en el Seguro Colectivo de Accidentes para los funcionarios no docentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y Distribución de Competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, y de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Dispongo:

Primera. – Objeto

1.1. Es objeto de esta Orden regular el pago de una compensación económica única al funcionario docente de la Consejería de Educación y Ciencia o, en su caso, a los miembros de la unidad familiar que tengan reconocida la consideración de herederos legales, en los supuestos de fallecimiento, invalidez permanente o incapacidad profesional absoluta producidos a consecuencia de accidente laboral durante el año 2006. Queda excluidas del objeto de esta Orden las compensaciones por gastos sanitarios o asistenciales de cualquier tipo.

1.2. A los efectos de la percepción de estas prestaciones se entenderá por unidad familiar:

a) La integrada por los cónyuges y, si los hubiera, los hijos que convivan en el domicilio familiar y sean menores de edad, o que siendo mayores de edad acrediten que no perciben ingresos y que conviven en el domicilio familiar, o que padezcan alguna minusvalía igual o superior al 33%. Asimismo, se considerarán a estos efectos integrantes de la unidad familiar a los ascendientes, siempre que vivan en el domicilio familiar del beneficiario y acrediten tener ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) En los casos de nulidad, divorcio o de separación judicial, la formada por el beneficiario y los hijos que estén confiados a su cuidado, siempre que sean menores de edad y no estén emancipados o que siendo mayores de edad, reúnan los requisitos expresados en el apartado a). También los ascendientes que reúnan los requisitos expresados en el apartado a).

c) La constituida por el padre o la madre solteros y los hijos que cumplan los requisitos anteriormente aludidos, así como los ascendientes que reúnan los requisitos expresados en el apartado a).

d) La que tenga su base en una unión de hecho estable y probada y los hijos comunes con los mismos requisitos expresados con anterioridad, así como los ascendientes que reúnan los requisitos expresados en el apartado a).

Segunda. – Beneficiarios

2.1. Podrán solicitar las compensaciones reguladas en esta Orden las funcionarias y los funcionarios docentes al servicio de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha.

2.2. En caso de fallecimiento, podrán hacerlo los miembros de la unidad familiar que tengan reconocida la condición de herederos legales del funcionario docente o, en su caso, los representantes legales de los mismos. Para determinar la condición de beneficiarios se estará a lo dispuesto en los siguientes criterios:

a) Siempre que exista testamento o declaración de herederos, se estará a lo establecido en los mismos.

b) Cuando no exista testamento o declaración de herederos, se aplicará el siguiente orden excluyente de prelación:

1º. – El cónyuge, salvo que exista divorcio, separación legal o declaración de nulidad del matrimonio. Miembro de la pareja de hecho siempre que viniera conviviendo con el fallecido.

2º. – Hijos del fallecido.

3º. – Padres del fallecido.

4º. – Cualquier otro heredero que demuestre tal condición, siempre que conviviere con el fallecido y tuviere dependencia económica.

Tercera. – Requisitos

Para optar a estas compensaciones deberán cumplirse, además de las condiciones generales establecidas en la base primera, los siguientes requisitos:

a) Que el funcionario docente beneficiario de la compensación se encuentre en situación de servicio activo en el momento de producirse el accidente laboral.

b) No tener cubierto este riesgo y no haber percibido ayuda por este mismo motivo de cualquier entidad o mutualidad pública o privada en la misma cuantía o superior a la contemplada en la base séptima de esta Orden.

Cuarta. – Solicitudes

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia y deberán indicar los datos pertinentes para la identificación del solicitante -y, en su caso, del fallecido- expresando las circunstancias concurrentes, acompañados de la documentación establecida en la base sexta de esta Orden.

4.2 Cuando los beneficiarios de la ayuda fueran los hijos del empleado público fallecido, la solicitud deberá ser suscrita por cada uno de ellos. En el caso de menores de edad o incapacitados legales, la ayuda deberá solicitarse por el tutor de éstos.

4.3 Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las oficinas de registro de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por algunos de los medios señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. – Plazo de Presentación

Las solicitudes se formularán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de haberse producido el hecho causante o, en su caso, a partir de que sus consecuencias adquieran el correspondiente reconocimiento legal. Para los accidentes ocurridos durante el año 2006 que sean anteriores a la publicación de esta Orden, el plazo comenzará a contar desde la fecha de publicación de la misma.

Sexta. – Documentación y acreditación de convivencia y dependencia económica.

6.1 Documentación

a) Certificación de defunción, invalidez permanente o incapacidad laboral absoluta del funcionario/a docente.

b) Documentación acreditativa de que el hecho causante de la compensación es de etiología laboral.

c) Ficha de Terceros debidamente cumplimentada, en la que figurarán los datos completos de la cuenta bancaria del solicitante o beneficiario, donde habrá de transferirse la compensación.

d) En el supuesto de fallecimiento, habrá de presentarse la siguiente documentación:

- Testamento o Declaración de Herederos

- Fotocopia completa debidamente compulsada del libro de familia o, en su caso, certificación emitida por el Registro de uniones de hecho competente o acta notarial.

- En caso de hijos que sean exclusivamente del cónyuge supérstite, hijos mayores de edad, hijos vinculados a los solicitantes mediante adopción y ascendientes, se deberá aportar certificación de convivencia y dependencia económica con respecto al funcionario docente fallecido.

6.2 Acreditación de la convivencia y la dependencia económica

a) Se acreditará la convivencia mediante hoja del padrón o certificación expedida por el Ayuntamiento de residencia del docente.

b) La dependencia económica se podrá justificar mediante alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de Vida Laboral. En el supuesto de tener actividad laboral retribuida se acompañará la documentación correspondiente a los emolumentos percibidos correspondientes a los ejercicios económicos en que se produjese el fallecimiento y en el de presentación de la solicitud de la compensación regulada en esta Orden.

- Certificado del órgano competente en materia de empleo en el que conste, en su caso, la situación de desempleo del familiar.

Séptima. – Cuantía de la compensación

7.1 Se establece un importe equiparado a las cuantías previstas en el Seguro Colectivo de Accidentes para los funcionarios públicos no docentes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, referido al momento de producirse el hecho causante.

7.2 No obstante lo anterior, en los casos en que el funcionario accidentado tuviese derecho a la percepción de subsidio o compensación por cualquiera de los supuestos contemplados en esta Orden con cargo a entidad pública o privada, la compensación concedida sería igual a la diferencia entre la cuantía máxima establecida en esta Orden y la indemnización o compensación percibidas o por percibir.

Octava. – Resolución y Plazos

El plazo máximo para la resolución y notificación de la compensación económica objeto de esta convocatoria es de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud. No obstante, si transcurrido el citado plazo no se hubiese dictado resolución expresa se entenderá denegada la concesión de la misma.

Novena.

Se faculta al Director General de Personal Docente para dictar las instrucciones y normas de desarrollo que sean necesarias.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de abril de 2006

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

OPOSICIONES Y CONCURSOS**Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPECAM)****Resolución de 28-04-2006, del Sepecam, de la Secretaría General, por la que se adjudican puestos de trabajo vacantes convocados para su provisión, por el procedimiento de libre designación (LD.SPE.F1/2005), en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

Mediante Resolución de 17-03-2006 de la Secretaría General del Sepecam (DOCM nº 66, de 29 03-2006) se anunció la provisión, por el procedimiento de libre designación (LD.SPE.F1/2006), de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Una vez cumplido el trámite exigido en la Base Quinta de la convocatoria, procede adjudicar los puestos.

De conformidad con las propuestas de la Dirección General de Empleo y de la Jefatura de Área de Coordinación y Gestión y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 11, b) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha y los artículos 20, 2, b) del Decreto 273/2003 y 3, 2, b) del Decreto 274/2003, ambos de 9 de septiembre, por los que se aprueban los Estatutos y se establece la Estructura Orgánica y Funciones, respectivamente, de dicho Organismo Autónomo, he acordado:

Primero.- Resolver la citada convocatoria de provisión de puestos de trabajo adjudicando destino a los funcionarios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución en el puesto que para cada uno se indica, tras constatar que reúnen los requisitos exigidos y en base a razones de concesión de la confianza que todo nombramiento de libre designación conlleva.

Segundo.- La toma de posesión del destino obtenido deberá realizarse dentro de los tres días siguientes al del cese en el puesto anterior. Dicho cese deberá producirse en el plazo de tres días si los puestos radican en la misma localidad y de un mes si radi-